

**RV: RADICADO: 05 001 3103 007 2006 00482 00 ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO 235V**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin  
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/02/2022 2:53 PM

Para: Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Esteban Laverde Garcia <jlaverdg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ <jfgarcia1970@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de febrero de 2022 2:38 p. m.

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin  
<cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO: 05 001 3103 007 2006 00482 00 ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO 235V

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE MEDELLIN  
E.S.D.**

DEMANDANTE: LUIS JAVIER CHICA Y OTROS
DEMANDADO: JORGE IVAN ORTEGA MONTOYA Y GLORIA MARIA OTERO
RADICADO: 05 001 3103 007 <b>2006 00482 00</b>
ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO 235V

**JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ**, Abogado en ejercicio, con T.P. 87.635 DEL C.S.J. quien actúa en el presente escrito como apoderado del señor JORGE IVAN ORTEGA MONTOYA. Dentro del termino legal y de acuerdo con el articulo 318 del CGP, me permito presentar recurso de reposición al auto número 235V , fechado el día 2022-02-01, donde el juzgado en el párrafo segundo de dicho Auto esta requiriendo que se presente de nuevo el acuerdo de transacción o que este sea avalado por las partes actoras

--

JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ

**Valora la vida, haz un uso responsable de los recursos.**

**P Antes de imprimir este correo, piensa si es necesario hacerlo.**

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE MEDELLIN  
E.S.D.**

DEMANDANTE: LUIS JAVIER CHICA Y OTROS
DEMANDADO: JORGE IVAN ORTEGA MONTOYA Y GLORIA MARIA OTERO
RADICADO: 05 001 3103 007 <b>2006 00482 00</b>
ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO 235V

**JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ**, Abogado en ejercicio, con T.P. 87.635 DEL C.S.J. quien actúa en el presente escrito como apoderado del señor JORGE IVAN ORTEGA MONTOYA. Dentro del termino legal y de acuerdo con el articulo 318 del CGP, me permito presentar recurso de reposición al auto número 235V , fechado el día 2022-02-01, donde el juzgado en el párrafo segundo de dicho Auto esta requiriendo que se presente de nuevo el acuerdo de transacción o que este sea avalado por las partes actoras, según entendí me manifestaron que uno de los abogados no tenia poder para actuar como apoderado de unos de los demandantes, lo cual carece de veracidad ya que si se hace un estudio juicioso del expediente se evidencia que todas las partes suscribieron el acuerdo de transacción, de igual modo, como se ha venido manifestando en los tres memoriales que anteceden este recurso, el acuerdo de transacción cumple perfectamente con lo establecido por la ley y con la solicitud que hizo en su momento el despacho para impartir validez sobre el mismo acuerdo, el cual guarda relación con el articulo 312 del CGP, donde tiene como la finalidad dar por terminado el proceso, levantar medidas y hacer entrega de los títulos que se encuentran a ordenes del juzgado.

Ahora bien de nuevo con todo respeto el despacho no tiene los presupuestos ni jurídicos ni facticos para exigir de nuevo el acuerdo de transacción el cual ya reposa en el expediente y que se presento con las exigencias de ley, suscrito y autenticado por todas las partes el cual se aportó el día 06 de mayo del 2021, según obra a folios 287 y 287 del cuaderno principal.

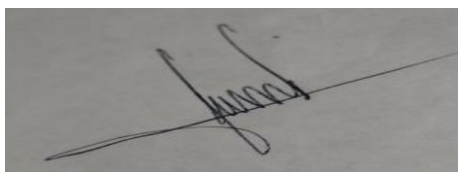
Es de anotar, que la Dra. MARIA GUDIELA DUQUE GIRALDO, con T.P. 11.476 Del CSJ, tiene el poder para actuar y representar a los demandantes LUIS JAVIER CHICA DUQUE Y LUZ ANGELA URIBE VELEZ, recuerdo que el mismo juzgado había reconocido a la Dra. Gudiela como apoderada ya que el mismo despacho en Auto 3032V del 2021-12-02, además de otro pronunciamiento aduce no levantar medidas por existir una solicitud precisamente de la Dra. Gudiela frente a los dineros por concepto de cánones, solicitud de la que desistió mediante memorial que obra a folio 313 del cuaderno principal y lo cual fue ampliamente explicado en memorial que antecede.

Con todo respeto insistimos comedidamente en darle tramite a la transacción presentada en su momento, así como a las solicitudes de levantamiento de medidas y entrega de títulos.

De acuerdo a lo anterior y con el respeto que el juzgado se merece solicitamos la reposición frente al segundo párrafo del auto ya mencionado y se acoja favorablemente la solicitud presentada.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,



JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ

T.P. 87.635 del C.S. de la Jud.